



Exp N.º 325 del 12 de diciembre de 2025
Infracción

AUTO N.º 1469 - - - - - 22 DIC 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio con radicado No. 1687 del 7 de marzo de 2025 el Secretario de Planeación de la Alcaldía de Coveñas, dio traslado por competencia del acta de inspección No. 20 ING-AMO-2025, en la cual se denota lo siguiente:

"HECHOS

Mediante el informe de visita en las siguientes fechas 14-02-2025 realizado por la contratista, Anyela Mendoza Orozco, en apoyo de la Secretaría de Planeación. Realizando la inspección ocular en los sitios requeridos donde se observó lo siguiente:

Inspección ocular: La isla calle 10B vía no reconocida ni autorizada saliendo a la 40 Coordenadas: 9°24'39,59" N, 75°39'22,94" O

1. Unos cercados de madera y alambre de púa en un área aproximadamente de 300 m².
2. Se observa una construcción u obra nueva de una vivienda de 2 piso no regulada.
3. Se observó una vía no reconocida ni autorizada aproximadamente de 423 metros lineales con relleno de RCD y cantera.
4. Se hace énfasis que se trata de un área de manglar altamente intervenida.
5. Remoción de la cobertura vegetal de manglar en un área aproximadamente de 300 m².
6. Perdida de la fauna asociada tanto en las raíces del manglar como de la parte arbórea, desplazamiento de especies móviles como aves y algunos reptiles y mamíferos, entre otros.
7. Al momento de la visita se encontró la construcción activa, el propietario del inmueble no se encontraba."

Que, por lo anterior, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros realizó visita de inspección ocular y técnica el 2 de septiembre de 2025, generándose el informe de visita No. 239 de 2025, donde se observó y concluyó lo siguiente:

"DESARROLLO DE LA VISITA

El día 02 de septiembre de 2025, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, en uso de sus facultades y obligaciones contractuales procedieron a realizar visita de inspección técnica y ocular en atención al oficio con radicado interno No. 1687 del 07 de marzo de 2025 y memorando del 07 de mayo de 2025, con el propósito de verificar con exactitud la elevación superficial del suelo con material tipo cantera, construcción cerca de un cuerpo de agua y tala de manglar, ubicado en el sector de Isla Gallinazo en el municipio de Coveñas.



Ambiente

Exp N.º 325 del 12 de diciembre de 2025
Infracción

22 DIC 2025

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1469 - - -

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

Inicialmente se procedió con el reconocimiento del predio, georreferenciando el área intervenida con un GPS Etrex marca Garmin y realizando un registro fotográfico en el que se identificaron los principales aspectos ambientales observados durante el recorrido.

Localización del área de interés

El área objeto de la visita se sitúa en el sector Isla Gallinazo, municipio de Coveñas, específicamente en las coordenadas geográficas N: 09°24'38.50" – W: 75°39'33.94" y N: 09°24'37.74" – W: 75°39'33.23" o coordenadas de origen único nacional N(m): 2598999.666 – E(m): 4708045.764 y N(m): 2598976.146 – E(m): 4708067.252.

Observaciones en campo

Durante la inspección, se identificó un área de intervenida de aproximadamente 1,945 m², ubicado en el sector Isla Gallinazo en el municipio de Coveñas encontrándose un predio con cerramiento perimetral con vigas o postes de madera e hiladas de alambre de púas, con elevación superficial del suelo con material tipo de cantera y construcción de dos unidades de vivienda en material permanente cerca de una ronda hídrica.

En el recorrido se visualizó dos unidades de vivienda, ubicado en las coordenadas en Origen Único Nacional N(m): 2598973.400 – E(m): 4708024.202, de un solo nivel con cimentación elaborada con cubierta en asbesto cemento (Eternit), con columnas y vigas como estructuras de soporte, muros y divisiones interiores en obra gris, adicionalmente se pudo observar material de construcción granular de tamaño variado arrumado en pilas, con agregados de diámetro que varían desde las 5 pulgas hasta el más fino.

Adicionalmente aledaño al predio, se observó una poza séptica que se encuentra sellada con tapa elaborada en concreto de 1 m x 1 m con una profundidad de 2 m, cuenta con tubería sanitaria en PVC de 3 pulgadas y un sistema de respiradero que recibirá las aguas residuales de la vivienda principal, la cual funciona con infiltración al suelo, como método de disposición final, ubicado en las coordenadas en Origen Único Nacional N(m): 2598962.630 – E(m): 4708025.951.

En cuanto a la composición florística del área, se identificó un área con características de ecosistema costero conformada por una ronda hídrica, y por especies de manglar, se lograron identificar especies características de suelos inundables, donde predomina el mangle rojo (*Rhizophora mangle*) y mangle negro (*Avicennia germinans*). Esta zona, ha sido intervenida por actividades de remoción de cobertura vegetal y relleno con material variado (aterramiento). A pesar de la perturbación y fragmentación del área, se observaron algunos individuos arbóreos de manglar, especies que han tenido un alto grado de adaptación a estas alteraciones, gracias a su plasticidad ecológica. (...)

CONCLUSIONES

En cumplimiento a lo solicitado en el oficio con radicado interno No. 1687 del 07 de marzo de 2025, se procedió a realizar visita de inspección técnica y ocular en



Exp N.º 325 del 12 de diciembre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1469 - - - - 22 DIC 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

atención al memorando del 7 de mayo de 2025, con el propósito de verificar con exactitud la elevación superficial del suelo con material tipo cantera y cerramiento perimetral cerca de un cuerpo de agua, donde no se logra identificar al propietario, ubicado en el sector Isla Gallinazo en el municipio de Coveñas, específicamente en las coordenadas de origen único nacional N(m): 2598999.666 – E(m): 4708045.764 y N(m): 2598976.146 – E(m): 4708067.252. Durante la inspección técnica se logró identificar lo siguiente:

1. Se encontró en el predio específicamente en las coordenadas de origen único nacional N(m): 2598999.666 – E(m): 4708045.764 y N(m): 2598976.146 – E(m): 4708067.252, con un área construida de aproximadamente 1,45 m², con elevación superficial del suelo con material tipo de cantera, con cerramiento perimetral vigas o soporte de madera y alambre de púas.
2. Según diligencia realizada el 02 de septiembre de 2025, se identificó una zona intervenida por actividades de elevación superficial del suelo con material tipo de cantera, sobre un porcentaje del sistema manglárico y lagunar, incumpliendo el artículo 5 de la Ley 2243 del 08 de julio de 2022: “Sobre uso y aprovechamiento de los manglares”. Así mismo, se incumple el artículo 2 de la Resolución No. 1602 del 21 de diciembre de 1995 “Por medio de la cual se dictan medidas para garantizar la sostenibilidad de los manglares en Colombia”.
3. Adicionalmente se visualizó dos unidades de vivienda, ubicado en las coordenadas en Origen Único Nacional N(m): 2598973.400 – E(m): 4708024.202, de un solo nivel con cimentación elaborada con cubierta en asbesto cemento (Eternit), con columnas y vigas como estructuras de soporte, muros y divisiones interiores en obra gris.
4. Según el multitemporal para el periodo del 2020, se pudo evidenciar la presencia de cobertura asociada al sistema manglárico y lagunar, todo indica que la cobertura vegetal asociada a manglar empezó a disminuir en el periodo entre 2021 y 2023 intervenciones mediante la modificación del terreno en actividades de relleno (aterramiento) para construcción de edificaciones.
5. Se observó una poza séptica que se encuentra sellada con tapa elaborada en concreto que recibirá las aguas residuales de la vivienda principal, ubicado en las coordenadas en Origen Único Nacional N(m): 2598962.630 – E(m): 4708025.951. La cual funciona con infiltración al suelo, incurriendo en el incumplimiento del Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.5.1 que establece, “Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda personal natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimiento”, razón por la cual está incumpliendo ante la autoridad ambiental.
6. Teniendo en cuenta, la localización del polígono asociado a las coordenadas relacionadas, se comunica que debido a las actividades de relleno (aterramiento) y remoción de cobertura vegetal (manglar), se encuentra la zona se encuentra afectada en un 100% en área que se considera como Ecosistemas Estratégicos; correspondiente a Bosques. Además, este mismo ecosistema se encuentra afectado un 100% correspondiente a Humedal Temporal y Ecosistemas Marino



Exp N.º 325 del 12 de diciembre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1469 - - - - - 22 DIC 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

Costeros en un 100%, según Resolución No. 0357 del 18 de junio de 2024 expedida por CARSUCRE, "Por la cual se actualizan y compilan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial de los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE".

- *La construcción de viviendas rurales de las familiares asentadas en los bosques estará condicionada a las características del ecosistema.*
- *Se prohíbe la quema y las prácticas de quemas agrícolas abiertas que puedan afectar al bosque.*
- *Se prohíbe la minería.*
- *Se prohíbe la tala y el aprovechamiento forestal de la flora maderable.*

Procurando mantener la naturaleza rural de estos suelos y evitando su urbanización para la construcción de unidades de vivienda en material permanente y no permanente por estar este predio en zona de Humedal Temporal en un 100%, Bosque en un 100% y ecosistema marino-costero en un 100%.

7. *Las actividades constructivas desde el año 2023 hasta la fecha que generaron afectación ambiental, son:*

- ✓ *Elevación superficial del suelo (aterramiento).*
- ✓ *Alteración de la dinámica hídrica del ecosistema de manglar.*

Estas afectaciones generan fraccionamiento del ecosistema, acelerando de esta forma la disminución de la productividad y todos los beneficios que brindan a la región, por tanto, se puede concluir que su estado de conservación es crítico y su desaparición inminente si no se ejecutan acciones urgentes de restauración ecológica."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, conforme lo establece el literal a) del artículo 8 del Decreto Ley 2811 de 1974, se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Que, de igual manera el artículo 80 de la Constitución Política, impone al Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; adicionalmente, el deber de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, en desarrollo de lo expresado, el artículo primero la Ley 99 de 1993, estableció los principios generales que seguirá la política ambiental e indica en el numeral 1°, que el proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992, sobre Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.



Exp N.º 325 del 12 de diciembre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1469 - - -

22 DIC 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6º de la Ley 2387 de 2024, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Que, según lo prescribe el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

Que, conforme al precepto normativo, la indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad.

Que, a renglón seguido establece este artículo, que el término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

Que conforme a lo contenido en el informe de visita No. 239 de 2025, y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de identificar e individualizar al presunto infractor, toda vez que el día de la visita no se pudo determinar con exactitud.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar abrir indagación preliminar, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar el (los) responsable (s), de las actividades de elevación superficial del suelo con material tipo cantera y vertimiento de aguas residuales con infiltración al suelo, sobre un sistema manglaríco y lagunar, en el predio ubicado en el sector Isla Gallinazo, municipio de Coveñas, en las coordenadas geográficas N: 09°24'38.50" – W: 75°39'33.94" y N: 09°24'37.74" – W: 75°39'33.23" o coordenadas de origen único nacional N(m): 2598999.666 – E(m): 4708045.764 y N(m): 2598976.146 – E(m): 4708067.252, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.



Ambiente

Exp N.º 325 del 12 de diciembre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1469 - - - 22 DIC 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de las siguientes diligencias administrativas, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

- 2.1. SOLICÍTESELE al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN COVEÑAS (SUCRE),** se sirva identificar e individualizar a el (los) responsable (s), de las actividades de elevación superficial del suelo con material tipo cantera y vertimiento de aguas residuales con infiltración al suelo, sobre un sistema manglárico y lagunar, en el predio ubicado en el sector Isla Gallinazo, municipio de Coveñas, en las coordenadas geográficas N: 09°24'38.50" – W: 75°39'33.94" y N: 09°24'37.74" – W: 75°39'33.23" o coordenadas de origen único nacional N(m): 2598999.666 – E(m): 4708045.764 y N(m): 2598976.146 – E(m): 4708067.252. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico: desuc.ecovenas@policia.gov.co.
- 2.2. SOLICÍTESELE al INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ DE COVEÑAS (SUCRE),** se sirva identificar e individualizar a el (los) responsable (s), de las actividades de elevación superficial del suelo con material tipo cantera y vertimiento de aguas residuales con infiltración al suelo, sobre un sistema manglárico y lagunar, en el predio ubicado en el sector Isla Gallinazo, municipio de Coveñas, en las coordenadas geográficas N: 09°24'38.50" – W: 75°39'33.94" y N: 09°24'37.74" – W: 75°39'33.23" o coordenadas de origen único nacional N(m): 2598999.666 – E(m): 4708045.764 y N(m): 2598976.146 – E(m): 4708067.252. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico: contactenos@covenas-sucré.gov.co.
- 2.3 SÍRVASE OFICIAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE COVEÑAS (SUCRE),** con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita identificar e individualizar a el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental vigente, por las actividades de elevación superficial del suelo con material tipo cantera y vertimiento de aguas residuales con infiltración al suelo, sobre un sistema manglárico y lagunar, en el predio ubicado en el sector Isla Gallinazo, municipio de Coveñas, en las coordenadas geográficas N: 09°24'38.50" – W: 75°39'33.94" y N: 09°24'37.74" – W: 75°39'33.23" o coordenadas de origen único nacional N(m): 2598999.666 – E(m): 4708045.764 y N(m): 2598976.146 – E(m): 4708067.252, lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011. Correo electrónico: contactenos@covenas-sucré.gov.co.



Exp N.º 325 del 12 de diciembre de 2025
Infracción

22 DIC 2025

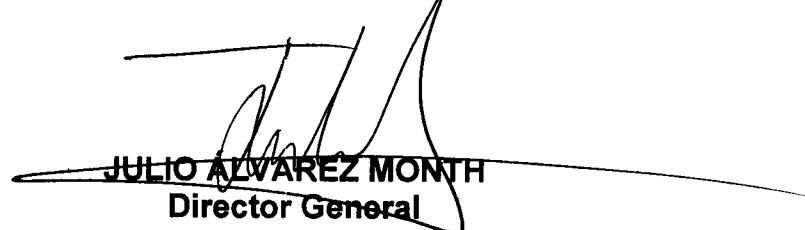
CONTINUACIÓN AUTO N.º 1469 - - -

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

ARTÍCULO TERCERO: Frente al presente acto no procede recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: Publicar este acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en la página web de la Corporación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
 Director General
 CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

